

Preguntas frecuentes sobre el proceso de Denuncia por omisión de obligaciones establecidas en el artículo 84 del Código Municipal



1. Lugares para presentar denuncia:

- 1) Física en la Plataforma de servicios en horario de 7:00 a 2:45 p.m. con el formulario número FGDUS 51 que se encuentra en la segunda y tercera página de este documento.
- 2) Telefónica llamando al 27778421 o al 27778422
- 3) Enviando un WhatsApp al 27778421 (sólo mensajes)
- 4) Al correo desarrollourbano@municipalparrita.go.cr
- 5) A través de la página municipal llenando el formulario disponible en la pestaña de Oficina Virtual sección denuncias
- 6) En la oficina de Desarrollo Urbano

2. Procedimiento: 1. Inspector visita el sitio y traslada informe de inspección, 2. Se emite notificación, 3. Se notifica al propietario y se le indica el plazo para realizar las labores, 4. Al finalizar el plazo otorgado para los trabajos el inspector vuelve al sitio y traslada informe de cumplimiento, 5. Si no se realizaron las labores la municipalidad procede a emitir oficio para imponer multa por caso omiso y a definir fecha de realizar los labores, 6. Una vez ejecutada las labores la municipalidad procede a emitir oficio de cobro por servicios.

3. Reglamento: Se ubica a partir de la cuarta página de este documento

4. Costo de la denuncia: Gratuito

5. Requisitos:

- 1) Dirección exacta
- 2) Descripción detallada

6. Responsable de Inspección: Bryan Valle Campos

7. Jefatura de inspector

- 1) Ing. Kattia Castro Hernández
- 2) Teléfono: 27778421/27778422
- 3) WhatsApp: 27778421 (sólo mensajes)
- 4) Correo: desarrollourbano@municipalparrita.go.cr

8. Sobre la información personal de los denunciantes:

- 1) Es necesario informarle que los datos personales del denunciante como la identificación son completamente confidenciales, los datos personales del denunciante se requieren a fin de brindar una adecuada rendición de cuentas al denunciante además de ampliar información como la dirección cuando la brindada no sea suficiente para ubicar el predio denunciado.
- 2) Si bien se reciben denuncias anónimas la experiencia nos ha permitido determinar que, aunque es valiosa la denuncia en ocasiones por la imprecisa dirección aportada no se localiza la construcción denunciada no surtiendo los efectos esperados la denuncia. A continuación, se indica el fundamento legal de confidencialidad.

- Ley General de Control Interno N° 8292 Artículo 6
- Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 8422 Artículo 8°

9. Si tiene dudas adicionales llame a los números indicados anteriormente

Municipalidad de Parrita
Gestión de Desarrollo Urbano y Social



FGDUS 51 Denuncia por omisión de obligaciones establecidas en el artículo 84 del Código Municipal

Señores

Gestión de Desarrollo Urbano y Social, la persona suscrita por este medio presento denuncia por omisión de las siguientes obligaciones marcadas con equis.

	a) Limpiar la vegetación de sus predios ubicados a orillas de las vías públicas y recortar la que perjudique o dificulte el paso de las personas. b) Cercar y limpiar tanto los lotes donde no haya construcciones como aquellos con viviendas deshabitadas o en estado de demolición. c) Separar, recolectar o acumular, para el transporte y la disposición final, los desechos sólidos provenientes de las actividades personales, familiares, públicas o comunales, o provenientes de operaciones agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas, solo mediante los sistemas de disposición final aprobados por la Dirección de Protección al Ambiente Humano del Ministerio de Salud. d) Construir las aceras frente a sus propiedades cuando se trate de una obra nueva, apegado a los lineamientos y diseños establecidos por la municipalidad. e) Abstenerse de obstaculizar el paso por las aceras con gradas de acceso a viviendas, retenes, cadenas, rótulos, materiales de construcción o artefactos de seguridad en entradas de garajes. Cuando por urgencia o imposibilidad de espacio físico deban colocarse materiales de construcción en las aceras, deberán utilizarse equipos adecuados de depósito. La municipalidad podrá adquirirlos para arrendarlos a los munícipes . f) Instalar bajantes y canoas para recoger las aguas pluviales de las edificaciones, cuyas paredes externas colinden inmediatamente con la vía pública. g) Ejecutar las obras de conservación de las fachadas de casas o edificios visibles desde la vía pública cuando, por motivos de interés turístico, arqueológico o histórico, el municipio lo exija. h) Garantizar adecuadamente la seguridad, la limpieza y el mantenimiento de propiedades, cuando se afecten las vías o propiedades públicas o a terceros relacionados con ellas. i) Contar con un sistema de separación, recolección, acumulación y disposición final de desechos sólidos, aprobado por la Dirección de Protección al Ambiente Humano del Ministerio de Salud, en las empresas agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas, cuando el servicio público de disposición de desechos sólidos es insuficiente o inexistente, o si por la naturaleza o el volumen de desechos, este no es aceptable sanitariamente.
--	---

1. Descripción de la dirección del inmueble, aparente propietario o u números telefónicos para la venta disponibles en la propiedad.

Dirección:
Datos de aparente propietario:

2. Si se reclaman daños y perjuicios indicarlos claramente así como la estimación, origen y naturaleza:

3. Cuando se aporten; indicación clara de la documentación y pruebas (Ejem fotografías, plano catastro de la propiedad del denunciante, etc.):

4. Nombre y apellidos del administrado: Anónima

Nº Identificación: _____

Residencia: _____

Lugar para notificaciones: _____

Nº Telefónico: _____

5. Fecha: _____ Firma: _____

***** **Uso Municipal** *****

Sello Recibido Plataforma

--

Sello de Recibido GDU Caso _____

--

Artículo 44.—Una vez que sean reparados los bienes, la Unidad de Proveeduría lo entregará a la dependencia interesada, donde el Funcionario firmará el original de la factura dando por recibido el equipo.

Artículo 45.—De considerarse que el activo dañado no es susceptible de ser reparado, la Unidad de Proveeduría enviará nota a la Unidad de Contabilidad, solicitando el descargo del activo, comunicando tal situación a la Alcaldía Municipal.

Artículo 46.—Los bienes que ingresen a las instalaciones de la Municipalidad, por contrato de alquiler o en calidad de préstamo y que sean propiedad de personas físicas o jurídicas particulares u Organismos del Estado que se vayan a utilizar en la realización de algún trabajo, deben ser reportados inmediata y obligatoriamente a la Sección de Proveeduría, con el propósito de registrar su permanencia y su posterior salida. Para retirar esos bienes debe solicitarse a la Unidad de Proveeduría la autorización correspondiente.

Artículo 47.—Los bienes, que ingresen o se encuentren en la Municipalidad y que sean propiedad de los funcionarios, si sufren algún desperfecto, deterioro o sea objeto de robo mientras se encuentre dentro del edificio, la Municipalidad no asumirá ninguna responsabilidad al respecto, siempre y cuando no exista negligencia de otro funcionario, en cuyo caso se determinará la responsabilidad por medio de un procedimiento administrativo.

Artículo 48.—Cuando la Municipalidad modifique su organigrama, ya sea total o parcialmente, el Alcalde Municipal deberá comunicar oportunamente a la Unidad de Proveeduría y a la Unidad de Contabilidad los cambios por efectuar, con el propósito de hacer los ajustes correspondientes y mantener actualizada la base de datos de control de bienes.

Artículo 49.—Los activos que se encuentran totalmente depreciados y no estén siendo utilizados, podrán ser donados, de acuerdo con el Reglamento que exista para tal efecto.

Artículo 50.—Para entregar activos en calidad de préstamo a otras instituciones, se deberá realizar mediante acuerdo del Concejo Municipal y confección de acta de entrega de activos por parte de la dependencia respectiva o funcionario autorizado. Además de completar la boleta de “Movimiento de Activos”.

Artículo 51.—Cualquier incumplimiento a las obligaciones y deberes de las jefaturas y Funcionarios contenidos en este Reglamento será sancionado de acuerdo con lo que dispone el Reglamento Institucional y el Código Municipal.

Es conforme: Se extiende la presente en la Ciudad de Parrita, a los diez días del mes de octubre del dos mil doce.

Sandra Hernández Chinchilla, Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2012099325).

SM-408-2012.—Sandra Hernández Chinchilla, Secretaria Municipal certifico, que el Concejo Municipal mediante acuerdo N° 06, Artículo Tercero, Informes, Asunto N° 01, sesión ordinaria N° 2480-2012, celebrada el veinticuatro de setiembre del dos mil doce, aprobó el Reglamento de los artículos 75, 76, 76 bis, 76 ter. del Código Municipal, Ley 7794

REGLAMENTO DE LOS ARTÍCULOS 75, 76, 76 BIS, 76 TER. DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY 7794

CAPÍTULO I

Aspectos generales

Artículo 1°—La Municipalidad del cantón de Parrita, en adelante denominada como la Municipalidad, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 169 de la Constitución Política de Costa Rica, Ley de Planificación Urbana número 4240 y sus reformas, la Ley de Construcciones número 833 y su Reglamento, el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamiento y Urbanizaciones y el Código Municipal Ley 7794, promulga el presente Reglamento de los Artículos 75, 76, 76 bis y 76 ter. del Código Municipal. Las disposiciones del Reglamento serán de aplicación y acatamiento obligatorio para todas las personas, físicas o jurídicas, propietarias de bienes inmuebles localizados dentro de los límites político-administrativos que corresponden al cantón de Parrita, conforme a lo establecido en el Decreto 29267-G de la División Territorial Administrativa y según la delimitación realizada por el Instituto Geográfico Nacional en los mapas oficiales de Costa Rica.

Artículo 2°—**Definiciones:** Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Acera:** Parte de la vía pública, normalmente ubicada en sus orillas, que se reserva para el tránsito de peatones.
- b) **Alineamiento:** Línea fijada por la Municipalidad o por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, como límite o proximidad máxima de emplazamiento de la construcción, con respecto a la vía pública.
- c) **Antejardín:** Distancia entre las líneas de propiedad y de construcción, de origen catastral, la primera y de definición oficial la segunda (MOPT o Municipalidad), implica una servidumbre o restricción para construir, sin que por ello la porción de terreno pierda su condición de propiedad privada.
- d) **Área:** Superficie comprendida dentro de un perímetro.
- e) **Base:** Capa de material debidamente estabilizada, que forma parte de la estructura resistente de una calzada, camino, carretera o piso.
- f) **Calzada:** Parte de la calle destinada al tránsito vehicular, comprendida entre cordones, cunetas o zanjas de drenaje.
- g) **Canoas y bajantes:** Elementos que forman parte de un sistema de evacuación de aguas pluviales y que se utilizan para la conducción de las mismas, desde alturas superiores, como techos hasta los sistemas de desfogue o disposición final.
- h) **Concreto armado:** Mezcla de agregados pétreos y de cemento con refuerzo de acero.
- i) **Contribuyente:** Persona física o jurídica respecto de la cual, se verifica el hecho generador de la obligación tributaria, incluyendo entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio o tengan autonomía funcional.
- j) **Finca:** Es la porción de terreno inscrita como unidad jurídica en el Registro Público o susceptible de ser registrada mediante un número que la individualiza.
- k) **Inspección:** Vigilancia que ejerce la Municipalidad de San Rafael, sobre las obras, actividades y/o proyectos que se ejecuten en su jurisdicción, así como sobre el uso que se les esté dando. Los Inspectores Municipales son sus Agentes, que tienen por misión vigilar la observancia de los preceptos de este Reglamento.
- l) **Licencia municipal:** Aprobación escrita y conforme que otorga la Municipalidad de Parrita, dentro de las competencias que la Ley le otorga, a las solicitudes realizadas por un administrado.
- m) **Municipalidad:** Persona jurídica estatal, con jurisdicción territorial sobre un cantón. La población cabecera del cantón es la sede del Gobierno Municipal. Le corresponde la administración de los servicios e intereses locales, con el fin de promover el desarrollo integral de los cantones, en armonía con el desarrollo nacional.
- n) **Ochavo:** Recorte que se realiza en las esquinas, en el límite de propiedad, mediante un ochavo de dos metros cincuenta centímetros (2.50), por cada lado. En el caso de preferirse una curva, ésta deberá estar inscrita dentro de las líneas de propiedad y el ochavo.
- o) **Peatón:** Toda persona que transite a pie.
- p) **Predio:** Es la porción formada por una o varias parcelas contiguas, interdependientes entre sí y que, ubicado en una sola provincia, pertenece a uno o varios propietarios o poseedores.
- q) **Prevención de accidentes o desastres:** Acción anticipada para procurar reducir la vulnerabilidad, así como las medidas tomadas para evitar o mitigar los impactos de eventos peligrosos o desastres, por su misma condición estas acciones o medidas son de interés público y de cumplimiento obligatorio.
- r) **Propietario:** Para los efectos del Reglamento, la persona física o jurídica que ejerce el dominio sobre bienes inmuebles mediante escritura pública.
- s) **Retiros:** Son los espacios abiertos no edificados, comprendidos entre una estructura y los linderos del respectivo predio.
- t) **Subase:** Parte de la estructura resistente de una calle, camino o carretera, compuesta generalmente por una capa de material granular, compactado, colocado sobre la subrasante y debajo de la base.

- u) **Subrasante:** Superficie del terreno de una calle, camino o carretera, debidamente estabilizada, sobre la cual se colocará la subbase o la base del pavimento.
- v) **Suelo:** Cualquier material no consolidado compuesto de distintas partículas sólidas, con gases o líquidos incluidos. En construcción la palabra se aplica normalmente al terreno de sustentación de las obras. En arquitectura, usase también como sinónimo de piso.
- w) **Vía pública:** Es todo terreno de dominio público y de uso común, que por disposición de la autoridad administrativa, se destinare al libre tránsito, de conformidad con las leyes y reglamentos de planificación y que de hecho esté destinado a ese uso público.
- x) **Zonas verdes:** Áreas libres enzacatadas o arborizadas, de uso público comunal, destinadas a la recreación.

Artículo 3°—Son obligaciones de los propietarios de inmuebles localizados dentro de los límites de Parrita, todo lo señalado en los artículos 75, 76, 76 bis y 76 ter. de la Ley 7794 Código Municipal.

Artículo 4°—Cuando por motivos de construir, reparar o modificar aceras, el propietario requiera el cierre temporal de aceras, afectando con ello el tránsito y seguridad de los peatones, deberá solicitar y obtener de previo, la respectiva licencia municipal, tanto para el cierre temporal de la acera, como para la ejecución de las obras, de conformidad con los procedimientos y especificaciones técnicas que para cada caso específico señalará la Municipalidad, a través de la Dirección o Departamento de Desarrollo y Control Urbano y con base en el estudio técnico integral de la vía pública, con la cual enfrenten el predio y la acera en cuestión.

Artículo 5°—Conforme a los artículos 11, 12 y 13 de la Ley de Construcciones 833, previo a la construcción, reparación o reconstrucción de una acera, deberá solicitarse la licencia municipal correspondiente, para el cierre temporal de la misma. Para tales efectos y según será señalado en la notificación municipal que corresponda, deberán cumplirse las siguientes especificaciones mínimas:

- c) Construir un alero protector, cuya proyección no sobrepase la línea del cordón de caño, el alero deberá ser reforzado de conformidad con la peligrosidad de las obras, según lo señale la Municipalidad en la notificación de licencia correspondiente, soportando en todos los casos una carga no menor a 150 kilogramos por metro cuadrado.

Artículo 6°—En el caso de omisiones a las obligaciones que señala el artículo 3 del presente Reglamento, la Municipalidad deberá proceder de conformidad con lo señalado en el artículo 76 del Código Municipal, Ley 7794, el artículo 14 de la Ley de Construcciones número 833 y el artículo IV-4 del Reglamento a la Ley de Construcciones.

Artículo 7°—Las inspecciones y notificaciones relacionadas con la aplicación del presente Reglamento, serán competencia de la Administración Municipal y su ejecución deberá ser conforme al debido proceso.

CAPÍTULO II

Obras y servicios

Artículo 8°—**Aceras en mal estado:** Se consideran aceras en mal estado y por lo tanto objeto de notificación al propietario por parte de la Municipalidad, aquellas que:

- a) Presenten fallas o grietas superiores a 7 mm. de ancho.
- b) Agujeros mayores a 5 cm.
- c) Repello levantado.
- d) Cajas de registro o sus tapas en mal estado.
- e) Diferencias de niveles o bien gradas no autorizadas por la Municipalidad.
- f) Rampas o entradas a garajes que obstruyan la circulación peatonal.
- g) Que presenten eliminación de la zona verde.
- h) Que no cumpla con las normas autorizadas por la Municipalidad, en el presente Reglamento o bien en otros instrumentos jurídicos vinculantes.

Toda acera que, a criterio de la Municipalidad, presente un deterioro que supere la tercera parte de la totalidad que corresponda, según el predio al cual enfrenta, deberá construirse totalmente.

Artículo 9°—**Materiales:** Para la construcción de aceras se deberá utilizar:

- a) Material antideslizante con base.
- b) Concreto

Artículo 10.—**Especificaciones técnicas:** Para la construcción de aceras deberán cumplirse las siguientes especificaciones técnicas mínimas:

- a) **Ancho de acera:** Será definido por el Departamento de Desarrollo y Control Urbano de la Municipalidad, para cada caso específico, con base en el estudio técnico previo e integral de toda la vía a la cual enfrenta la acera y que será realizado por la Unidad Técnica Vial Municipal. El ancho de acera en ningún caso podrá ser menor a 1.50 metros. La Municipalidad, mediante la notificación escrita correspondiente, señalará al interesado, tanto el croquis como el perfil completo de la acera a construir, incluyendo el detalle de todos los elementos que constituyen el derecho de vía, dimensiones, niveles, materiales, acabados y otros detalles que la Municipalidad estime necesarios.
- b) **Pendiente:** En el sentido transversal de la acera y con dirección hacia el cordón de caño, será del 2% como mínimo y del 3% como máximo.
- c) **Rampas para acceso de vehículos:** Los cortes para la entrada de vehículos deberán respetar el espacio de acera para evitar las molestias al tránsito de peatones. Estas rampas deberán proyectarse desde el cordón de caño hasta el límite entre la zona verde y la acera, debiendo evacuar las aguas hacia el cordón de caño. La sección de la rampa que se proyecta sobre el espacio de zona verde, deberá construirse con “zacate-block”.
- d) Tanto las rampas como las aceras, en aquellas secciones en que se de el ingreso de vehículos, deberán construirse de manera tal que resista las cargas correspondientes. Tales condiciones de diseño serán señaladas por la Municipalidad en el estudio técnico que se señala en el inciso a) del presente artículo.
- e) **Cajas y registros:** Estos elementos no podrán sobrepasar el nivel final de acera.
- f) **Gradas:** No se permiten gradas en las aceras, en aquellos casos en que la vía pública presente una pendiente superior al 25%, la Municipalidad en el estudio técnico que se señala en el inciso a), del presente artículo, señalará las soluciones técnicas que correspondan para salvar esta condición en el proceso de construcción de la acera.
- g) **Accesibilidad:** Todos los diseños que sean autorizados y aprobados por la Municipalidad, deberán cumplir con las disposiciones que para los efectos señala la Ley 7600.
- h) **Rampas en esquinas:** En las esquinas de cuadra deberán construirse las rampas que permitan el tránsito adecuado para personas discapacitadas, adaptándose a los niveles entre la acera y la vía pública en la sección de calzada, de forma tal que permita la continuidad y fluidez de los recorridos. Las rampas deberán construirse en los dos sentidos de las esquinas, con una pendiente no mayor al 8% y deberá incluir la colocación de pasamanos con tubo de acero de 2”, pintados en color amarillo. Cuando la solicitud de licencia municipal para construcción de acera comprenda fincas o predios con esquinas hacia la vía pública, la Municipalidad deberá incluir en el estudio técnico y notificación que se cita en el inciso a) del presente artículo, el diseño de las rampas.

Artículo 11.—**Construcción de cercas en zona urbana:** Para la construcción de cercas dentro de los límites de la Zona de Crecimiento Urbano, señalada por medio del Decreto Ejecutivo 25902-MIVAH-MP-MINAE y de los Cuadrantes Urbanos delimitados por el Instituto de Vivienda y Urbanismo-UNVU y publicados en el Diario Oficial *La Gaceta*, se podrán utilizar alternativamente los siguientes tipos de materiales, debiendo en todos los casos, construirse de conformidad con el alineamiento que señale la Municipalidad o en su defecto el Ministerio de Obras Públicas y Transportes-MOPT.

- a) Malla tipo ciclón
- b) Tapias decorativas
- c) Baldosas con estilo decorativo.

Artículo 12.—Construcción de cercas fuera de la zona urbana: Para la construcción de cercas fuera de los límites de la Zona de Crecimiento Urbano, señalada por medio del Decreto Ejecutivo 25902 MIFAH-MP-MINAE y los Cuadrantes Urbanos delimitados por el INVU y publicados en el Diario Oficial *La Gaceta*, se podrán utilizar alternativamente los siguientes tipos de materiales, debiendo en todos los casos construirse de conformidad con el alineamiento que señale la Municipalidad o en su defecto el MOPT.

- Alambre de púas colocado sobre postes o cercas vivas.
- Alambre navaja colocado sobre postes o cercas vivas.
- Cercas vivas.
- Malla tipo ciclón mezclada con cercas vivas o setos.

Artículo 13.—Cercado de lotes baldíos: Para la construcción de cercas en lotes baldíos, la Municipalidad exigirá los mismos sistemas señalados en el artículo 11 o bien en el artículo 12 del presente Reglamento, según corresponda la localización de la finca o predio.

Artículo 14.—Cercado en el frente de propiedad: Para todos los casos de construcción de cercas, tapias o vallas en el frente de propiedad, podrán utilizarse los mismos materiales señalados en los artículos 11 ó 12 del presente reglamento, según corresponda la localización de la finca o predio, pudiendo utilizarse valla sólida hasta una altura no mayor a 0.80 metros de altura, con relación al nivel de acera, continuando el resto de la cerca, tapia o valla con materiales y sistemas que permitan al menos un 80% de visibilidad hacia el interior del predio o finca.

CAPÍTULO III

Sanciones

Artículo 15.—Montos: Para la aplicación de sanciones por incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente Reglamento y otras normas vinculantes, la Municipalidad publicará cada año en el Diario Oficial *La Gaceta*, los montos actualizados correspondientes a los diferentes conceptos indicados en los artículos 75 y 76 del Código Municipal.

Artículo 16.—Plazos para el propietario omiso: Para la ejecución de las obras o actividades señaladas en el artículo 75 del Código Municipal, se establecen los siguientes plazos de cumplimiento para el administrado, contados en días hábiles a partir de la respectiva notificación municipal:

- Para lo señalado en el inciso a) del artículo 75 del Código Municipal, a saber “Limpiar la vegetación de sus predios ubicados a orillas de las vías públicas y recortar la que perjudique o dificulte el paso de las personas.” Ocho días hábiles.
- Para lo señalado en el inciso b) del artículo 75 del Código Municipal, a saber “Cercar y limpiar tanto los lotes donde no haya construcciones y aquellos con viviendas deshabitadas o en estado de demolición.” Diez días hábiles en el caso de inmuebles con áreas hasta 1.000 metros cuadrados, 15 días hábiles para el caso de lotes con área mayor a 1.000 metros cuadrados y hasta 5.000 metros cuadrados, un mes calendario para predios o fincas mayores a 5.000 metros cuadrados.
- Para lo señalado en el inciso c) del artículo 75 del Código Municipal, a saber “Separar, recolectar o acumular par el transporte y la disposición final, los desechos sólidos provenientes de las actividades personales, familiares, públicas o comunales, o provenientes de operaciones agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas, solo mediante los sistemas de disposición final aprobados por la Dirección de Protección al Ambiente Humano del Ministerio de Salud.” Ocho días hábiles.
- Para lo señalado en el inciso d) del artículo 75 del Código Municipal, a saber “Construir las aceras frente a sus propiedades y darles mantenimiento.” De conformidad con las especificaciones técnicas que señale la Municipalidad, un plazo de ocho días hábiles para el caso de aceras no mayores a 20 metros lineales, 20 días hábiles para aceras mayores a 20 metros lineales y no mayores a 100 metros lineales, 30 días hábiles para el caso de aceras mayores a 100 metros lineales.
- Para lo señalado en el inciso e) del artículo 75 del Código Municipal, a saber “Remover objetos, materiales o similares de las aceras o los predios de su propiedad, que contaminen el ambiente u obstaculicen el paso.” Un máximo de tres días hábiles.

- Para lo señalado en el inciso g) del artículo 75 del Código Municipal, a saber: “Abstenerse de obstaculizar el paso por las aceras con gradas de acceso a viviendas, retenes, cadenas, rótulos, materiales de construcción artefactos de seguridad en entradas de garajes. Cuando por urgencia o imposibilidad de espacio físico deben colocarse materiales de construcción en las aceras, deberán utilizarse equipos adecuados de depósito. La municipalidad podrá adquirirlos para arrendarlos a los munícipes.” En estos casos el plazo para retiro y/o disposición de los materiales será máximo tres días hábiles.
- Para lo señalado en el inciso h) del artículo 75 del Código Municipal, a saber: “Instalar bajantes y canoas para recoger las aguas pluviales de las edificaciones, cuyas paredes externas colinden inmediatamente con la vía pública.” Un plazo máximo de quince días hábiles, luego de finalizada la construcción y de conformidad con la notificación que para los efectos realice la Municipalidad.
- Para lo señalado en el inciso i) del artículo 75 del Código Municipal, a saber: “Ejecutar las obras de conservación de las fachadas de casas o edificios visibles desde la vía pública, cuando por motivos de interés turístico, arqueológico o histórico, el municipio lo exija.” Un plazo de diez días hábiles en el caso de inmuebles con área hasta 1.000 metros cuadrados, 15 días hábiles para el caso de lotes con área mayor a 1.000 metros cuadrados y hasta 5.000 metros cuadrados; un mes calendario para predios o fincas mayores a 5.000 metros cuadrados.
- Para lo señalado en el inciso j) del artículo 75 del Código Municipal, a saber: “Garantizar adecuadamente la seguridad, la limpieza y el mantenimiento de propiedades, cuando se afecten las vías o propiedades públicas o a terceros relacionados con ellas.” Los plazos de cumplimiento serán de diez días hábiles en el caso de inmuebles con área hasta 1.000 metros cuadrados, 15 días hábiles para el caso de lotes con área mayor a 1.000 metros cuadrados y hasta 5.000 metros cuadrados; un mes calendario para predios o fincas mayores a 5.000 metros cuadrados.

Artículo 17.—Cobro de obras o servicios: Si luego de la respectiva notificación, el propietario no ejecuta las obras señaladas por la Municipalidad, ésta procederá a la ejecución de las obras o servicios y al cobro de los mismos de conformidad con lo señalado en los artículos 75, 76, 76 bis y 76 ter del Código Municipal.

Artículo 18.—La Resolución Administrativa del cobro por obras o servicios, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 147 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 19.—Tabla de precios: Para el cobro de las obras o servicios a los que hace referencia el artículo 17 anterior, se utilizará la siguiente tabla, misma que será actualizada anualmente por la Municipalidad y debidamente publicada en el Diario Oficial *La Gaceta*, con base en el Índice de Precios de Construcciones que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Obra o servicio	Medida base	Unidad	Precio en colones
Construcción de cerca de postes, concreto	2	Metro lineales	¢11.710,17
Construcción de cerca malla Ciclón	1,5	Metro lineales	¢21.991,39
Construcción de acera tradicional	1,5	Metros cuadrados	¢13.662,92
Limpieza de lotes	1	Metro cuadrado	¢24,74

Artículo 20.—Para la aprobación del presente Reglamento, deberá cumplirse con lo dispuesto en el artículo 43 del Código Municipal.

Artículo 21.—El presente Reglamento deroga cualquier otro anterior que se le oponga y regirá a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Es conforme: Se extiende la presente en la Ciudad de Parrita, a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil doce.

Sandra Hernández Chinchilla, Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2012099326).